



Parlamento Europeo

El PE pide mano dura contra la evasión fiscal de las empresas

[Pág.2](#)



Consultas de interés

La regularización de la revisión de las clausulas suelo - en el caso de vivienda habitual con derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual- **se realizará en la propia declaración del ejercicio de la revisión**

[Pág.4](#)

Modelo
200

Novedades en el Modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades

[Pág.6](#)



Leído en los medios

[Pág.9](#)

Parlamento Europeo

El PE pide mano dura contra la evasión fiscal de las empresas

SESIÓN PLENARIA Notas de prensa - **Fiscalidad** – 08-06-2016 - 14:58

La propuesta de directiva de la Comisión contra la evasión fiscal fue bien recibida por el Parlamento en una resolución aprobada el miércoles. Los eurodiputados reclamaron límites más estrictos en las deducciones por pago de intereses y reglas más exigentes sobre los ingresos obtenidos en el extranjero. También pidieron más transparencia de los fondos fiduciarios y fundaciones y una lista negra europea de paraísos fiscales y sanciones contra las jurisdicciones que no cooperen.

La opinión del Parlamento fue adoptada con 486 votos a favor, 88 en contra y 103 abstenciones.

La directiva antifraude refleja el [plan de acción de la OCDE](#) para limitar la erosión de la base fiscal y recoge las recomendaciones del Parlamento de noviembre pasado ([informe de la comisión TAXE I](#)) y las [propuestas](#) aprobadas en diciembre, preparadas por los eurodiputados Anneliese Dodds (S&D, Reino Unido) y Luděk Niedermayer (PPE, República Checa).

El principio detrás de los cambios legislativos es que los impuestos deben pagarse donde se obtiene el beneficio. Incluyen medidas vinculantes para poner fin a los métodos más utilizados por las empresas para la elusión fiscal. También proponen definiciones comunes de términos como “establecimiento permanente”, “paraísos fiscales”, “sustancia económica mínima”, “precios de transferencia”, “empresas buzón” y otros relevantes en la normativa fiscal y abiertos a interpretación.

La cláusula de inversion (switch-over)

Los eurodiputados son más ambiciosos que la Comisión en relación con la cláusula de inversión (switch-over, en inglés) para beneficios obtenidos en países fuera de la UE y transferidos al territorio comunitario. Estos ingresos están a menudo exentos de gravamen, para evitar la doble imposición. El Parlamento propone un tipo mínimo del 15%, de manera que si esos beneficios han sido gravados a un tipo más bajo fuera de la UE tendrían que pagar la diferencia.

Otras recomendaciones incluyen:

- **limitar la deducción por costes de endeudamiento excedentario a un máximo del 20% de los beneficios del**



Los eurodiputados reclamaron límites más estrictos en las deducciones por pago de intereses y reglas más exigentes sobre los ingresos obtenidos en el extranjero.

contribuyente, o hasta un importe de 2 millones de euros si éste fuera superior,

- **elaborar una exhaustiva "lista negra" de paraísos fiscales**, incluidos los situados dentro de la Unión, completada con una lista de sanciones tanto para las jurisdicciones no cooperativas como para las entidades financieras que operen en dichos territorios,
- prohibir el uso de empresas ficticias,
- **introducir gradualmente una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades**,
- aumentar la transparencia de los fondos fiduciarios y las fundaciones,
- implantar un método común de cálculo del tipo efectivo del Impuesto sobre Sociedades en cada Estado miembro, para permitir comparaciones,
- **crear un mecanismo de resolución de litigios fiscales transfronterizos con normas más claras y plazos más estrictos, a más tardar en enero de 2017,**
- establecer un número de identificación fiscal común y armonizado que serviría de base para el intercambio automático y efectivo de información entre las administraciones tributarias nacionales.

Próximos pasos

Los Estados miembros deben alcanzar un acuerdo por unanimidad sobre la propuesta de directiva.

Procedimiento: consulta

Ref. : 20160603IPR30204

Consultas de interés

Regularización IRPF: Revisión cláusula suelo

Consulta [V2429-16](#) de 03/06/2016

El banco con el que el consultante tiene contratado un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual ha procedido a devolverle en 2016 los intereses cobrados en exceso por la aplicación de una cláusula de limitación de tipo de interés (cláusula suelo). La percepción de tales cantidades por la entidad financiera derivan de un error administrativo pues la escritura de préstamo no contemplaba dicha cláusula. Una vez detectado dicho error, la entidad financiera ha procedido voluntariamente a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas. Además, le abona el interés legal del dinero vigente en cada año sobre las cantidades cobradas por error.

Tributación en el IRPF de la devolución y de los intereses.

Los **intereses remuneratorios** constituyen la contraprestación, bien de la entrega de un capital que debe ser reintegrado en el futuro, bien del aplazamiento en el pago, otorgado por el acreedor o pactado por las partes. Estos intereses tributarán en el impuesto como rendimientos del capital mobiliario, salvo cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), proceda calificarlos como rendimientos de la actividad empresarial o profesional.

Por su parte, los **intereses indemnizatorios** tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento. Estos intereses, debido precisamente a su carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario, lo que nos lleva al ámbito de las ganancias patrimoniales.

... Tradicionalmente, con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas anterior a la actualmente vigente, en cuanto estos intereses indemnizaran un período superior a un año, este Centro mantenía como criterio interpretativo que su integración procedía realizarla en la parte especial de la renta del período impositivo; desaparecido este concepto en la Ley 35/2006, el mantenimiento de una continuidad en la aplicación de este criterio interpretativo, unido a la inclusión en la renta del ahorro de los intereses que constituyen rendimientos del capital mobiliario, llevan a concluir **que los intereses objeto de consulta procederá integrarlos (cualquiera que sea el período que abarquen) en la base imponible del ahorro, en aplicación del artículo 49.1,b) de la Ley del Impuesto.**



La devolución al consultante de la diferencia entre los intereses que por error fueron efectivamente cargados a su préstamo y los que hubieran debido aplicarse, no constituye renta alguna sujeta al Impuesto

Los intereses remuneratorios tributarán como rendimientos del capital mobiliario, salvo cuando proceda calificarlos como rendimientos de una actividad empresarial o profesional

Los intereses indemnizatorios tributarán como ganancias patrimoniales a incluir en la renta del ahorro del período en que se reconocen

Consultas [V2430-16](#) y [V2431-16](#) de 03/06/2016

Por sentencia judicial de 19 de octubre de 2015, se condena a la entidad financiera con la que el consultante tiene suscrito un préstamo hipotecario (para la adquisición de su vivienda habitual que incorpora una cláusula de limitación de tipo de interés: cláusula suelo) a restituirle las cantidades pagadas en aplicación de esta cláusula desde la fecha de publicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, percibiendo en 2015 los intereses indebidamente cobrados.

... en la medida en que tales cantidades hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada por el contribuyente, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas, lo que le obligará a regularizar su situación tributaria conforme lo dispuesto en el **artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), añadiendo las cantidades indebidamente deducidas por tal motivo a las cuotas líquidas devengadas en el ejercicio 2015, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

Artículo 59. Pérdida del derecho a deducir.

1. Cuando, en períodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida estatal y a la cuota líquida autonómica o complementaria devengadas en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos, las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Esta adición se aplicará de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de la deducción por inversión en vivienda habitual aplicable a la cuota íntegra estatal o la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, se añadirá a la cuota líquida estatal la totalidad de las deducciones indebidamente practicadas.

b) Cuando se trate de las deducciones previstas en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 68 de la Ley del Impuesto, se añadirá a la cuota líquida estatal el 50 por ciento de las deducciones indebidamente practicadas y a la cuota líquida autonómica o complementaria el 50 por ciento restante.

c) Cuando se trate de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias normativas previstas en el artículo 46.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, se añadirá a la cuota líquida autonómica la totalidad de las deducciones indebidamente practicadas.



La regularización de la situación tributaria en el caso de revisión de la cláusula suelo de un préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual que hubiera dado derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual se realizará en la declaración liquidación del ejercicio de la Sentencia, añadiendo las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora.

Novedades en la declaración del Impuesto sobre el Sociedades (II)

Declaración individual de las sociedades integradas en un grupo de consolidación

Artículo 2. Forma de presentación de los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

....

4. La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen de consolidación fiscal establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente, modelo 220, se efectuará de acuerdo a lo indicado en el apartado 1 del presente artículo 2.

Impuesto sobre Sociedades	2015
Impuesto sobre la Renta de no Residentes <small>(establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)</small>	Página 1
Declaración relativa al periodo impositivo comprendido desde	Modelo
EL <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> AL <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>	200

Caracteres de la declaración: Marque con una "X" el o los que procedan		
Tipo de entidad		
<input type="checkbox"/> 00001 Entidad sin ánimo de lucro acogida régimen fiscal Título I Ley 49/2002	<input type="checkbox"/> 00014 Agrupación europea de interés económico	<input type="checkbox"/> 00025 Entidad aseguradora
<input type="checkbox"/> 00002 Entidad parcialmente exenta	<input type="checkbox"/> 00017 Cooperativa protegida	<input type="checkbox"/> 00031 Entidades de capital-riesgo
<input type="checkbox"/> 00003 Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero	<input type="checkbox"/> 00018 Cooperativa especialmente protegida	<input type="checkbox"/> 00032 Sociedad de desarrollo industrial regional
<input type="checkbox"/> 00004 Sociedad de inversión inmobiliaria o fondo de inversión inmobiliaria	<input type="checkbox"/> 00019 Resto cooperativas	<input type="checkbox"/> 00036 Sociedad de garantía recíproca o de refuerzo
<input type="checkbox"/> 00005 Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	<input type="checkbox"/> 00021 Establecimiento permanente	<input type="checkbox"/> 00048 Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre
<input type="checkbox"/> 00011 Entidad de tenencia de valores extranjeros	<input type="checkbox"/> 00023 Gran empresa	<input type="checkbox"/> 00058 Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social
<input type="checkbox"/> 00013 Agrupación de interés económico española o Unión temporal de empresas	<input type="checkbox"/> 00024 Entidad de crédito	<input type="checkbox"/> 00060 Fondos o activos de titulización
Regímenes aplicables		
<input type="checkbox"/> 00006 Incentivos entidad de reducida dimensión (Cap. XI, Tit. VII LIS)	<input type="checkbox"/> 00049 Regímenes especiales de normativa foral	<input type="checkbox"/> 00046 Entidad en rég. de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español
<input type="checkbox"/> 00015 Entidad ZEC	<input type="checkbox"/> 00029 Régimen especial Canarias	<input type="checkbox"/> 00012 SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00022 Régimen entd. navieras en función del tonELAJE	<input type="checkbox"/> 00033 Régimen especial minería	<input type="checkbox"/> 00064 Régimen fiscal entrada SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00028 Tribut. conjunta Estado/Diput. Cdad. Forales	<input type="checkbox"/> 00034 Régimen especial hidrocarburos	<input type="checkbox"/> 00057 Régimen fiscal salida SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00047 Entidades sometidas a la normativa foral	<input type="checkbox"/> 00038 Entidad dedicada al arrend. de viviendas	<input type="checkbox"/> 00020 Otros regímenes especiales
<input type="checkbox"/> 00035 Aplicación rég. especial fusiones, escisiones, aportaciones activos y canjes valores (Cap. VII, Tit VII)		<input type="checkbox"/> 00062 Rég. fiscal de operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos (Ley 8/2012)
Otros caracteres		
<input type="checkbox"/> 00056 Tipo gravamen reducido mant. o creación empleo (DT 22ª y 34ª LIS)	<input type="checkbox"/> 00027 Base imponible negativa o cero	<input type="checkbox"/> 00069 Obligación información operaciones vinculadas (art. 13.4 RIS)
<input type="checkbox"/> 00007 Imputación en base imo. rentas positivas art. 100 LIS	<input type="checkbox"/> 00030 Transmisión elementos patrimoniales arts. 27.2.d) y 77.1 LIS	<input type="checkbox"/> 00045 Inversiones anticipadas-reserva inversiones en Canarias (art. 27.11 Ley 19/1994)
<input type="checkbox"/> 00009 Entidad dominante de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 00031 Entidad que forma parte de un grupo mercantil (L. 42 del Cód. Comercio)	<input type="checkbox"/> 00063 Tipo gravamen reducido para entd. de nueva creación (DT 22ª LIS)
<input type="checkbox"/> 00010 Entidad dependiente de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 00032 Obligación información DT 5ª RIS	<input type="checkbox"/> 00071 Tipo gravamen reducido para entd. de nueva creación (art. 29.1 LIS)
	<input type="checkbox"/> 00033 Obligación información art. 14 RIS	<input type="checkbox"/> 00059 Opciones arts. 39.2 y 39.3 LIS
	<input type="checkbox"/> 00034 Documento normalizado art. 16.4 RIS	<input type="checkbox"/> 00065 Bonificación personal investigador (RD 475/2014)

Estados de cuentas (*)	
Balance y ECPN: Mod. normal <input type="checkbox"/> 00050	Pérdidas y ganancias: M <input type="checkbox"/> 00050
Mod. abreviado <input type="checkbox"/> 00051	M <input type="checkbox"/> 00051
Mod. PYMES <input type="checkbox"/> 00052	M <input type="checkbox"/> 00052
Estados de cuentas de Instituciones de inversión colectiva..... <input type="checkbox"/> 00061	
(*) Excepto entidades que hayan marcado las claves 00003, 00004, 00024, 00025, 00036 o 00058	

Sólo para entidades que hayan marcado las claves 00009 ó 00010 de caracteres de la declaración (otros caracteres):	
Número de grupo fiscal	<input style="width: 100px;" type="text" value="00040"/>
NIF de la entidad representante/ dominante (incluida en el grupo fiscal) <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Sólo para entidades que hayan marcado la clave 00010 de caracteres de la declaración (otros caracteres):	
Nº identificación de la entidad dominante (en el caso de grupos constituidos sólo por entidades dependientes)..... <input style="width: 100%;" type="text"/>	

Las obligaciones tributarias que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley 27/2014, vienen obligadas a cumplir cada una de las entidades que integran el grupo fiscal, se formularán en el modelo 200, que será cumplimentado hasta cifrar los importes líquidos teóricos correspondientes a las respectivas entidades.

Modelo 200	NIF	Apellidos y nombre o razón social	2015
			Página 12
Liquidación (I)			
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias			
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias		00500	
		Aumentos	Disminuciones
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades.....		00301	00302
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades.....		00501	
<p>Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art. 62.1a) LIS) (i.e., operaciones con acciones propias a nivel de grupo fiscal, coberturas, etc.).....</p>			

Para la determinación de la base imponible individual de las entidades integrantes del grupo fiscal, los requisitos y calificaciones para la determinación del resultado contable así como los ajustes al mismo se referirán al grupo fiscal. Asimismo, se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 27/2014, el límite del ajuste al resultado contable por gastos financieros se referirá al grupo fiscal y no se incluirá la reserva de capitalización a que se refiere el artículo 25 de la Ley 27/2014, las dotaciones a que se refiere el artículo 11.12 de la Ley 27/2014, la compensación de bases imponibles negativas que hubieran correspondido a la entidad en régimen individual ni la reserva de nivelación a que se refiere el artículo 105 de la Ley 27/2014.

	2015	
	Página 13	
Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cont.)		
	Aumentos (cont.)	Disminuciones (cont.)
Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (art. 102 LIS).....	00311	00312
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (art. 103 LIS).....	00313	00314
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos insolvencias (art. 104 LIS).....	00323	00324
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 106 LIS)	00317	00318
Régimen fiscal entidades de tenencia de valores extranjeros (capítulo XIII, título VII LIS)	00385	00386
Régimen de entidades parcialmente exentas (capítulo XIV, título VII LIS).....	00389	00390
Montes vecinales en mano común (capítulo XV del título VII LIS)		00396
Régimen de entidades navieras en función del tonelaje (capítulo XVI del título VII LIS).....	00397	00398
Aportaciones y colaboración a favor de entidades sin fines lucrativos.....	00250	00251
Régimen fiscal entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002).....	00391	00392
Cooperativas: Fondo de reserva obligatorio (Ley 20/1990).....		00400
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	00403	00404
Exención transmisión bienes inmuebles (DA 6ª LIS)	00518	00519
Operaciones a plazos (DT 1ª LIS).....	00510	00512
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS) (*)	00329	00330
Reinversión de beneficios extraordinarios (DT 24ª LIS)	00365	01026
Entidades en rég. de atribución de rentas const. en el extranj. con presencia en territ. español (art. 38 TRLRNR)	00409	00410
Correcciones específicas de entidades sometidas a la normativa foral	00411	00412
Eliminaciones pendientes de incorporar de sociedades que dejen de pertenecer a un grupo.....	01027	01028
Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.....	00413	00414
Total correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS)	00417	00418
Idesglose en página 19).....		
Entidades navieras en régimen de tributación en función del tonelaje		00578
Base imponible de actividades o rentas que tributen en régimen general.....		00579
Base imponible derivada de la aplicación del régimen especial		00579
Entidades que forman parte de grupos de consolidación fiscal		
<p>Entidades que forman parte de grupos de consolidación fiscal</p> <p>Base imponible individual a integrar por las entidades que forman parte del grupo.....</p> <p>Eliminaciones e incorporaciones correspondientes a la entidad</p> <p>Integración individual de las dotaciones del art. 11.12 LIS</p>		

No obstante, para determinar los importes líquidos teóricos que corresponden a las entidades integrantes del grupo se deberán tener en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a cada una de las mismas y las dotaciones del artículo 11.12 de la Ley 27/2014.

Estas entidades, en su modelo 200, quedan exoneradas de cumplimentar los cuadros de consignación de importes, por periodos relativos a compensación de bases imponibles negativas, deducciones, reserva de capitalización, reserva de nivelación, limitación de gastos financieros del artículo 16 de la Ley 27/2014, dotaciones del artículo 11.12 de la Ley 27/2014 y compensación de cuotas.

Dichas declaraciones se presentarán de acuerdo a lo indicado en el apartado 1 del presente artículo 2. En el caso anterior, las entidades representantes del grupo fiscal o entidades cabezas de grupos deberán hacer constar, en el apartado correspondiente del modelo 220, el código seguro de verificación de cada una de las declaraciones individuales de las entidades integrantes del mismo.

Impuesto sobre Sociedades

Régimen de consolidación fiscal

2015

Página 1

Modelo

220

Tipo de grupo, a efectos de estados de cuentas consolidadas:

(En caso de que el grupo incluya entidades de distinto tipo, señale el esquema de cuentas que refleje más fielmente el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo)

Grupo general.....	007
Grupo de entidades de crédito.....	012
Grupo de entidades aseguradoras.....	016
Otros caracteres:	
Grupos de cooperativas (RD 1345/1992 de 6 de noviembre).....	020
Aplicación de incentivos reducida dimensión (Título VII, Capítulo XI LIS).....	006
Grupo Foral (tributación conforme a la normativa foral).....	065
Grupo con entidad dominante no residente o sometida a la normativa fiscal (grupo constituido por entidades dependientes).....	066

Grupo con entidad dominante no residente o sometida a la normativa foral (grupo constituido por entidades dependientes).....	066
Grupo sometido a la normativa común con alguna entidad sometida a la normativa foral de Navarra (DT 17ª Ley 28/1990, de 26 de diciembre y DT 51ª Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre).....	067
Grupo que aplica las reglas del art. 74.3 LIS.....	068

2015

Página 2

Modelo 220 NIF Denominación social de la entidad representante

2015

Página 2

ENTIDADES QUE NO FORMEN PARTE DEL GRUPO FISCAL**, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE ALCANZA LA PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE VOTO EN OTRAS ENTIDADES DEL GRUPO

Entidad partícipe				Entidad participada**				
Nombre o razón social	Nº identificador**	País	País (Código ISO)	Nombre o razón social	Nº identificador**	País	País (Código ISO)	Participación directa (%)

(**) Entidades no residentes o sometidas a la normativa foral que no forman parte del grupo.
 (***) Entidad del grupo, o entidad no residente intermedia que forma parte de la cadena de participaciones en la entidad del grupo.
 (***) Si la entidad no residente tiene asignado NIF en España, indíquelo. En caso contrario, identifique el equivalente al NIF en el país de residencia.



Leído en los medios

≡ EL PAÍS 

Hacienda estudia recuperar todos los pagos fraccionados del impuesto de sociedades

El ministerio contempla recuperar los pagos fraccionados si la recaudación sigue cayendo

Desde el Ministerio de Hacienda explicaron los motivos del desplome de la recaudación, que se reduce un 10,3% hasta abril en términos homogéneos —eliminados los efectos del calendario sobre los diferentes ritmos de devoluciones y retenciones de los impuestos—. Argumentaron que se debe a [la reforma fiscal](#), que junto con la rebaja del IRPF, incluía una reducción de los tipos del impuesto de sociedades hasta el 25% a partir de 2016. Además, se eliminaban las medidas transitorias de 2012 que afectaban a los pagos fraccionado del impuesto que grava el beneficio de las empresas.

La supresión de estos anticipos a cuenta de la liquidación definitiva del impuesto sobre sociedades ha provocado una caída de la recaudación de este impuesto del 48%.